

PARN-159

ESTADO No. 159
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 11 de Diciembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	MAP-09041	EDGARDO NEITA PINTO	19	7/12/2023	AUTO PARN No.1692	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. MAP-09041, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1137 del 15 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. MAP-09041, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones por una sola vez correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico 1137 del 15 de noviembre de 2023, en su numeral 3.3, citado en la parte considerativa del presente acto. PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO TERCERO: Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (10/26/2023 - 14:44:27), el Título Minero No. (Concesión MAP-09041) se encuentra en superposición con las siguientes capas: Drenaje Doble: Río Unete: OBJECTID 4168, Áreas Susceptible de la Minería: OBJECTID 407, ID: 7306, Nombre: Área informativo susceptible de actividad minera – concertación Municipio de Aguazul, Fecha de Actualización: Noviembre 29 de 2018. Zona Microfocalizada: OBJECTID: 1497, Fecha de Actualización: 29 de septiembre de 2019, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT Zona Macrofolizada: OBJECTID: 1608, Fecha de Actualización: Diciembre 08 de 2019, Fuente; Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ARTÍCULO CUARTO: Informar a la titular del Contrato de Concesión No. MAP-09041, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	JII-14441	ARISTÓBULO RAMIREZ BARRERA, NELSON JAVIER GONZALEZ, INGEANDES AGREGADOS S.A.S	5	7/12/2023	AUTO PARN No.1693	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JII-14441, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su <u>suspensión no autorizada</u> por más de seis (6) meses continuos, toda vez que adelantada la visita no se evidencian actividades mineras, ni solicitudes de suspensión de labores presentadas por parte de los titulares. Lo anterior para que presente un informe detallado dónde explique

					el porqué de la inactividad minera por un periodo mayor a seis (6) meses, dado que el título minero cuenta con PTO debidamente aprobado, al igual que Licencia Ambiental debidamente otorgada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 538 del 28 de noviembre de 2023 2. Recordar que deben dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022. “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto”. 3. Informar a los titulares que a través de los Autos PARN No. 0834 de 17 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 056 del 18 de mayo de 2022 el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No. 292 de 28 de abril de 2022 y Auto PARN 1619 de 13 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No.067 del 14 de septiembre de 2021, el cual acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARN No. 575 de 4 de agosto de 2021, le fueron efectuados requerimientos bajo apremio de multa, que si bien en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 538 del 28 de noviembre de 2023, no se evidenciaron labores mineras, el titulo no cuenta con autorización para suspender las labores, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular que si bien, mediante radicado 20221001930152, allega respuesta al Auto PARN-0834 de fecha 17 de mayo de 2022, manifiesta que no se han retomado labores, teniendo en cuenta que las condiciones del mercado no han sido favorables y no se cuenta con los recursos económicos para reactivar la actividad minera del título, no se evidencia solicitud ni autorización para suspensión de las labores. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	JAT-14351	ÁNGEL CAMPOS LANCHEROS GONZALEZ, ANA OLINDA MARTINEZ MENDIETAIETA, MIRYAN JANETH LANCHEROS MARTÍNEZ Y ÁNGEL CUSTODIO LANCHEROS ROS MARTINEZ	9	7/12/2023	AUTO PARN No.1694	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAT-14351 , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: – El formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2022, I, II, III trimestres del 2023. – El Formato Básico Minero del año 2022. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en

					AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular que, para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN No 1975 del 27 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 126 del 28 diciembre de 2022, respecto a presenta la renovación de la póliza, se deben tener en cuenta las siguientes características de constitución, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental la cual debe constituirse con las siguientes características: <i>su objeto se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión No JAT-14351, suscrito entre la Gobernación de Boyacá,, hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y los señores ÁNGEL CAMPOS LANCHEROS GONZÁLEZ, ANA OLINDA MARTÍNEZ MENDIETA, MIRYAM JANETH LANCHEROS MARTÍNEZ Y ÁNGEL CUSTODIO LANCHEROS MARTÍNEZ, durante la etapa de Explotación de un yacimiento de Recebo, localizado en jurisdicción del Municipio de Caldas, departamento de Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado correspondiente a DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$275.000), Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i> 4. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Auto PARN No PARN No. 2172 de 17 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No 65 del 19 de diciembre de 2019; Auto PARN No. 0654 de 19 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 021 del 23 de junio de 2020; Auto PARN No 1505 de 27 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No 031 del 28 de julio de 2020; Auto PARN No 0083 de 14 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No 003 del 15 de enero de 2021; Auto PARN No 2503 de 29 de diciembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No 107 del 30 de diciembre de 2021; Auto PARN No 1975 del 27 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 126 del 28 diciembre de 2022. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – N° 1132 del 14 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	--

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IKD-14262X	JOSE LUIS CORTES GUILAR, WILIAM RAMIREZ ESCOBAR Y RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMIREZ	5	7/12/2023	AUTO PARN No.1695	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IKD-14262X, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que, una vez se reactive la actividad minera dentro del título minero IKD-14262X, es responsabilidad del titular minero cumplir con lo establecido con el decreto 539 de fecha 08 de abril de 2022, por lo cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 537 del 28 de noviembre de 2023. 3. Informar que mediante Auto No. PARN No. 1301 de 2 de agosto de 2021 que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No 459 del 7 de Julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	IF8-14081	AMBROCIO MENDOZA	6	7/12/2023	AUTO PARN No.1696	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero IF8-14081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar en su totalidad el método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), en los frentes de explotación en la Cantera San Juanito, en especial el Frente #2 (zona baja). • Elaborar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguros para la operación minera conforme al artículo 6 del Decreto 539 de 2022. • Realizar mantenimiento continuo a las obras hidráulicas construidas en la cantera (cunetas, zanjas de coronación, pozos sedimentadores). • Realizar las gestiones necesarias para la afiliación a seguridad social ARL a riesgo 5 del trabajador José Albeiro Clavijo, quien se desempeña como operador de oficios varios. Se prohíbe que el trabajador continúe laborando sin estar afiliado y en estado vigente a su seguridad social. • Disponer de planos de labores mineras, de riesgos actualizados. • Implementar continuamente todo lo establecido en el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo y Plan de emergencias, ya que durante la visita no se presentó soportes de implementación de los mismos, no fue presentada información sobre capacitaciones en SST, de minería, Plan de trabajo anual en SST, acta de conformación de vigía SST con soporte de reuniones mensuales, Plan de transporte, Procedimiento de Trabajo Seguros, certificaciones en equipos mineros, así mismo, afiliación a seguridad social ARL a riesgo 5 del trabajador José Albeiro Clavijo, quien se desempeña como operador de oficios varios. • Controlar, mitigar y minimizar los impactos ambientales generados en la operación minera en el título. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

					auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 2. Se recomienda al titular y operador minero, que es de su total responsabilidad las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero IF8-14081, donde se debe verificar las condiciones de seguridad y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y/o minimizarlos según sea el caso y de dar cumplimiento con el Decreto 539 de 2022 y demás normas vigentes aplicables a la minería cielo abierto. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 455 del 16 de noviembre de 2023. 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN No. 455 del 16 de noviembre de 2023 se requirió al titular minero controlar, mitigar y minimizar los impactos ambientales generados en la operación minera en el título, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Tunja que en el Informe de Visita Integral PARN N° 455 del 16 de noviembre de 2023 Se prohibió durante la visita que el trabajador José Albeiro Clavijo, quien se desempeña como operador de oficios varios, continúe laborando sin estar afiliado y en estado vigente a su seguridad social. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA & TENA S.A	6	7/12/2023	AUTO PARN No.1697	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero GK1-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS: 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Presentar un informe donde se justifique por qué no se adelantan labores conforme a la etapa contractual en la que se encuentra el título, dado que, se cuenta con PTO y licencia ambiental aprobada. - Implementar PTS para el almacenamiento, transporte y uso de explosivos y agentes de voladura que cumpla con los establecido en el reglamento técnico aplicable actual. - Certificar el personal en curso de alturas cuando se reinicien las labores en mina trapiche y contar con los equipos certificados para tal labor. - Implementar plano de riesgos actualizado. - Capacitar al personal en brigadas de emergencia. - Capacitar al personal que labora con los mineros en formalización por parte de fura y tena, en primeros auxilios y competencia laborales. - Dar cierre y abandono a todas las bocaminas encontradas en visita de fiscalización, así: BM El Limón N1123714.188 E999720.274 Z1370.622 BM NN 1 N1123696.660 E999789.572 Z1410.430 BM NN 2 N1123676.357 E999726.300 Z1394.782 BM NN 3 N1123658.586 E999738.629 Z1407.086 BM NN 4 N1123657.878 E999722.877 Z1418.537 BM NN 5 N1123473.334 E999570.279 Z1461.586 BM NN 6 N1123544.529 E999619.229 Z1437.202

AUTO	GHQ-121	OBRAS VIAS ELECTRIFICACION Y REFORESTACION LIMITADA OBVER LTDA	5	7/12/2023	AUTO PARN No.1698	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular.
						REQUERIMIENTOS 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Implementar más señalización, tales como características del título minero no de licencia ambiental, frentes de explotación (móviles), velocidad máxima permitida etc. • Conformar brigadas de emergencia. • Implementar pito de reversa en retroexcavadoras e instalar señalización de alcance máximo de radio de giro. • Continuar con la implementación del sistema de gestión, continuar con la reinducción en procedimientos de trabajo seguro. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 14. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: • Recordar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento de higiene y seguridad en labores a cielo abierto decreto 539 del 08/04/2022; al igual que la implementación de los sistemas de gestión, seguridad y salud en el trabajo de acuerdo al decreto 1072 de 2015 y resolución 0312 de 2019 15. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 505 del 27 de noviembre de 2023.

						16. Informar que mediante Auto PARN 1135 de 206 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. 007 del 07 de julio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 17. Informar al Alcalde Municipal de Pore que en el Informe de Visita Integral PARN N° 505 del 27 de noviembre de 2023, se evidenció que la sociedad titular no cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 19. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 20. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GBA-151	ANDINO COMODITIES SAS, CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	5	7/12/2023	AUTO PARN No.1699	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GBA-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Continuar con la implementación del plan de sostenimiento (Inspecciones, registros, etc). • Contar con Socorredores Mineros. • Dar cumplimiento a lo descrito en los artículos 19 al 24 del Decreto 944 de 2022 referente a las condiciones eléctricas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cuales serán verificados en la próxima visita.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas, ubicadas en el área del Contrato No. GBA-151, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, Decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Ordenar a la sociedad titular que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 568 del 30 de noviembre de 2023. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FK9-092	JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO Y HERMES ANTONIO CORTES CIFUENTES	6	7/12/2023	AUTO PARN No.1700	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FK9-092, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares: REQUERIMIENTOS: 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Se debe presentar un informe donde se justifique por qué no se adelantan labores conforme a la etapa contractual en la que se encuentra el título, dado que, se cuenta con PTO y licencia ambiental aprobada. - En el momento que se reinicié las labores mineras se de contar con: plan de ventilación, plan de sostenimiento, contar e implementar SGSST, plan de emergencias, pago de Seguridad

					Social, autorrescatadores, multidetector, etc. y demás requerimientos dispuestos en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. - Cuando se reinicien las labores se debe presentar un informe técnico donde se especifiquen las labores a desarrollar y el cumplimiento de todos los requerimientos impuestos anteriormente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 27. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 489 del 22 de noviembre de 2023. 28. Informar que mediante Auto PARN No. 3030 de fecha 09 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico 062 de fecha 10 de noviembre de 2020, que acogió el informe de visita de fiscalización No. 757 de 30 de octubre de 2020, y Auto PARN No. 1712 del 25 de noviembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 111 del 28 de noviembre de 2022, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 737 de 12 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 29. Se le recuerda al titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. 30. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 31. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 32. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

AUTO	FIT-152	MINERALES INDUSTRIALES DE COLOMBIA – COLMINERALES S.A.S. PRODUCTORA DE MINERALES Y OBRAS CIVILES LTDA	9	7/12/2023	AUTO PARN No.1701	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIT-152, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 5. ORDENAR LA SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina Vikingos ubicada en las siguientes coordenadas: Sector Lagunillas. E: 1160320, N: 1185028, Z: 1.758. toda vez que las bocaminas en mención no se encuentran autorizada por el titular y no se cuenta con licencia ambiental otorgada y en firme por la autoridad ambiental competente. 6. ORDENAR LA SUSPENSIÓN toda labor de desarrollo, preparación y explotación para las siguientes bocaminas: Sector San Bernardo BM Arándanos 1: E: 1165065, N: 1184848 BM Arándanos 2: E: 1165058, N: 1184829 BM Mirador: E: 1165103, N: 1184870, BM 1: E: 1165063, N: 1185026, BM 2: E: 1165098, N: 1184988 BM 3: E: 1165048, N: 1184964 BM 4: E: 1165116, N: 1185034. Dado que no se encuentran autorizadas por el titular ni se encuentran incluidas en el Programa de Trabajos y Obras PTO, al igual el título no cuenta con licencia ambiental aprobada. 7. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN reiterada en Auto PARN No 2023 de fecha 31 de agosto 2023, notificado por el estado jurídico No 042 de fecha 1 de septiembre 2020 de toda labor de mantenimiento, desarrollo, preparación y explotación de las siguientes bocaminas, toda vez que son labores adelantadas por terceros, no autorizadas por el Titular y no cuentan con las condiciones técnicas ni legales para adelantar la explotación correspondiente: - BM Vikingos 1 E: 1160324, N: 1185017, Z: 1768 m.s.n.m. - BM Vikingos 2 E: 1160413, N: 1185042, Z: 1800 m.s.n.m. - BM NN. E: 1160258, N: 1184910, Z: 1765 m.s.n.m. y todas las demás bocaminas dentro del área del contrato FIT- 152. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 33. Informar a la sociedad titular que deberá atender las siguientes recomendaciones: 34. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i> , modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022.

						35. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 456 del 16 de noviembre de 2023. 36. Informar al Alcalde Municipal de Boavita, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 456 del 16 de noviembre de 2023 se ordenó la suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina Vikingos ubicada en las siguientes coordenadas: Sector Lagunillas. E: 1160320, N: 1185028, Z: 1.758., bocaminas: Sector San Bernardo BM Arándanos 1: E: 1165065, N: 1184848 BM Arándanos 2: E: 1165058, N: 1184829 BM Mirador: E: 1165103, N: 1184870, BM 1: E: 1165063, N: 1185026, BM 2: E: 1165098, N: 1184988 BM 3: E: 1165048, N: 1184964 BM 4: E: 1165116, N: 1185034. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 37. Informar al Alcalde Municipal de La Uvita, que en el Informe de Visita Integral PARN N° 456 del 16 de noviembre de 2023 se ordenó la suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina Vikingos ubicada en las siguientes coordenadas: Sector Lagunillas. E: 1160320, N: 1185028, Z: 1.758., bocaminas: Sector San Bernardo BM Arándanos 1: E: 1165065, N: 1184848 BM Arándanos 2: E: 1165058, N: 1184829 BM Mirador: E: 1165103, N: 1184870, BM 1: E: 1165063, N: 1185026, BM 2: E: 1165098, N: 1184988 BM 3: E: 1165048, N: 1184964 BM 4: E: 1165116, N: 1185034. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 38. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA que en el Informe de Visita Integral PARN N° 456 del 16 de noviembre de 2023 se ordenó la suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina Vikingos ubicada en las siguientes coordenadas: Sector Lagunillas. E: 1160320, N: 1185028, Z: 1.758., bocaminas: Sector San Bernardo BM Arándanos 1: E: 1165065, N: 1184848 BM Arándanos 2: E: 1165058, N: 1184829 BM Mirador: E: 1165103, N: 1184870, BM 1: E: 1165063, N: 1185026, BM 2: E: 1165098, N: 1184988 BM 3: E: 1165048, N: 1184964 BM 4: E: 1165116, N: 1185034. por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 39. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43-101004155 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<i>minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</i> 40. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral Informe de Visita Integral PARN N° 456 del 16 de noviembre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 41. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 42. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 43. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FGT-151	LUIS FERNANDO PEREZ SIERRA	8	7/12/2023	AUTO PARN No.1702	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGT-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente: – El Formato Básico Minero Anual de 2020, 2022 junto a su respectivo plano a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería. – El FBM correspondiente al semestral de 2011, el plano de labores mineras correspondientes al periodo anual de 2015, el FBM correspondiente al semestral de 2016. – Los soportes de pago con el respectivo timbre o sello del banco del valor correspondiente a formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2022. – Los soportes de pago con el respectivo timbre o sello del banco del valor correspondiente a formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2023.

					conocimiento en Auto PARN No. 1746 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 115 del 09 de Diciembre de 2022, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental (o la que corresponda) la cual Deberá constituirse con las siguientes características: <i>su objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FGT-151 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS hoy agencia nacional de minería y el señor LUIS FERNANDO PEREZ SIERRA, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Ventaquemada departamento de Boyacá, Deberá allegarse por un valor asegurado de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000 M/Cte) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</i> 11. Informar al titular que está próxima a causarse la obligación de presentar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, el cual debe de ser presentado dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero. 12. Informar al titular minero, que el próximo 31 de diciembre de 2023, vence el plazo para el cumplimiento de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, en la cual resuelve en su artículo 1. Establecer las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre la estimación de recursos y reservas minerales, de conformidad con el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y articulo 4. Presentar actualización de PTO que incluya el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. 13. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar: Auto PARN No. 1746 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 115 del 09 de Diciembre de 2022; Auto PARN No 0543 del 10 de marzo de 2021, notificado por Estado Jurídico No.018 del 11/03/2021; Auto PARN No. 2089 del 02 de septiembre 2020, notificado por Estado Jurídico No. 043 del día 03 de Septiembre 2020. 14. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – N° 1130 del 10 de noviembre de 2023. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	DGB-111	PRODUCTORES DE CARBÓN LTDA.	6	7/12/2023	AUTO PARN No.1703	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DGB-111 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-041-2023-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-2023-041-IE objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:
						REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de Seguridad e Higiene Minera, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta No. ESSMN-041-2023-E , específicamente: -Continuar con la implementación del SG-SST de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0312 del 2019. -Continuar con la implementación del Plan de sostenimiento y ventilación de acuerdo a los estipulado en el Decreto 1886 del 2015 y 944 del 2022. -Actualizar la matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos, en donde se recategoricé el riesgo eléctrico y se establezcan medidas de control. -Parada de seguridad en donde se socialice los mecanismos que materializaron el accidente, e inspección y mantenimiento general a las instalaciones eléctricas de la empresa CARBONES Y MINERALES SAN CAMILO S.A.S. - Actualizar el plan de trabajo anual y plan de capacitación. -Actualizar el plan de emergencias en donde se contemple emergencias por riesgo eléctrico. -Realizar diseño de las instalaciones eléctricas e implementación del circuito de acuerdo a lo establecido es los Artículos 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 179, 181, 182, 183, 184, 185 del Decreto 1886 del 2015, modificado por el Decreto 944 del 2022. Una vez se levante la medida de suspensión. -Elaborar los planos de instalaciones eléctricas. -Reinducción a todo el personal vinculado al proyecto minero en donde se contemple el riesgo eléctrico. -Socialización de la lección aprendida del accidente minero.

					-Realizar procedimiento de trabajo seguro para labores de mantenimiento eléctricos y bloqueo de energías de acuerdo a lo establecido en el artículo 175 del Decreto 1886 del 2015. De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION de todas las labores de desarrollo, preparación y/o explotación de la Unidad de Producción Minera denominada San Camilo ubicada en las coordenadas X: 5047310,32800, Y: 2239327,39100. Z: 2761 m.s.n.m., la medida se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el acta No. ESSMN-041-2023-E acogido en el informe de atención de emergencia No. ESSMN-2023-041-IE, además de las medidas que se deriven producto de la investigación que adelante la sociedad titular de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de Decreto 944 del 01 de junio del 2022, teniendo en cuenta la Resolución 1401 de 2007. Dicho informe deberá ser presentado a la autoridad minera para que esta verifique el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el informe. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 2. Informar a la sociedad titular que se autorizan labores de mantenimiento, sostenimiento y ventilación, las cuales deben ser supervisadas por personal técnico. 3. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de emergencia No. ESSMN-2023-041-IE del 30 de octubre de 2023, y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-041-2023-E del 23 de octubre de 2023, emitido como resultado del accidente ocurrido el día 22 de octubre de 2023, en la Unidad de Producción Minera denominada San Camilo, ubicada en la vereda de Tintoba del municipio de Jericó- Departamento de Boyacá, dentro del área de Contrato de Concesión No. DGB-111. 4. Remitir copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-041-2023-E del 23 de octubre de 2023 y el Informe de emergencia No. ESSMN-2023-041-IE del 30 de octubre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: - Alcaldía Municipal de Jericó, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina
--	--	--	--	--	---

						- Fiscalía General de la Nación a fin de que investigue si existió un acto punible en el accidente. - Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ a fin de que ejerza control y seguimiento ambiental sobre el proyecto minero. - Ministerio de Trabajo a fin de verificar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DAU-161	COMPAÑÍA MINERA DE CALCETEROS S.A. – COMICAL S.A	5	7/12/2023	AUTO PARN No.1704	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAU-161, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS: 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Complementar los PTS para almacenamiento de transporte y uso de explosivos como los estipula el reglamento actual vigente. - Complementar manuales de operación de toda la maquinaria y equipo existente en mina. - Implementar las inspecciones a equipos y maquinaria existente en mina. - Realizar cierre y abandono de la mina denominada las aguas. - Contar con capacitación del personal en competencia laborales y primeros auxilios. - Complementar PTS de todas las labores de mina. - Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. - Implementar el plan de emergencias. - Implementar estaciones de aforos y aforos de ventilación. - Sellar y hermetizar toda la labor antigua y/o abandonada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						44. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 487 del 22 de noviembre de 2023. 45. Se le recuerda a la titular minera que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. 46. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 47. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 48. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CEG-131	SOCIEDAD MINERA EL ENCANTO S.A.	6	7/12/2023	AUTO PARN No.1705	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero CEG-131, se realizan las siguientes recomendaciones a la titular: 9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: - Un informe donde se justifique por qué no se adelantan labores conforme a la etapa contractual en la que se encuentra el título, dado que, se cuenta con PTO y licencia ambiental aprobada. - contar con: plan de ventilación, plan de sostenimiento, contar e implementar SGSST, plan de emergencias, pago de Seguridad Social, autorrescatadores, multidetector, etc. y demás requerimientos dispuestos en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. - Presentar un informe técnico donde se especifiquen las labores a desarrollar y el cumplimiento de todos los requerimientos impuestos anteriormente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 486 del 22 de noviembre de 2023.

						2. Se le recuerda al titular minero y al operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022. 3. Informar que mediante Auto PARN No 1072 del 21 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de junio de 2021, que acogió el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No. 411 de 10 de junio de 2021 Y Auto PARN No. 3221 de 24 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 66 de 25 de noviembre de 2020, que acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 693 de 22 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, y no se evidencian acciones por parte del titular para dar cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en las visitas de fiscalización ni reanudar las labores mineras, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	BA3-101	SOCIEDAD INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LTDA	7	7/12/2023	AUTO PARN No.1706	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero BA3-101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular: REQUERIMIENTOS: 10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un informe donde se especifiquen las labores a desarrollar, las acciones adelantadas para dar cumplimiento de todos los requerimientos impuestos anteriormente y para reactivar las labores mineras. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue el informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita.

					11. REITERAR y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN a las labores de desarrollo y explotación en la Mina La Marina, localizada en coordenadas N: 1114875.66, E: 1003540.88 a 486,8 msnm., hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, en razón a que en el desarrollo de la inspección se registraron concentraciones de CO2 hasta de 3%. Para el levantamiento de la medida de suspensión, la titular deberá presentar la solicitud, una vez haya aplicado todas las instrucciones técnicas, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 49. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 485 del 22 de noviembre de 2023. 50. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 51. Informar que mediante Auto No. PARN No. 509 de 30 de marzo de 2022, que se emitió con base en el Informe de Visita de Fiscalización PARN N° 130 de 11 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, y no se evidencian acciones por parte del titular para dar cumplimiento a las instrucciones técnicas dadas en las visitas de fiscalización ni reanudar las labores mineras, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 52. Informar a la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ, que en el Informe de Visita Integral PARN No. 485 del 22 de noviembre de 2023, se reiteró la medida de suspensión a labores de desarrollo y explotación en la Mina La Marina, localizada en coordenadas N: 1114875.66, E: 1003540.88 a 486,8 msnm., hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, en razón a que, en el desarrollo de la inspección se registraron concentraciones de CO2 hasta de 3%, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

						53. Informar al Alcalde Municipal de PAUNA Y MARIPI, que en el Informe de Visita Integral PARN N° . 485 del 22 de noviembre de 2023, se reiteró la medida de suspensión a labores de desarrollo y explotación en la Mina La Marina, localizada en coordenadas N: 1114875.66, E: 1003540.88 a 486,8 msnm., hasta tanto se generen condiciones de atmósfera minera adecuadas y dentro de los valores límites permisibles, en razón a que, en el desarrollo de la inspección se registraron concentraciones de CO2 hasta de 3%, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral para su conocimiento y competencias. 54. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 55. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IIH-11441	JOSÉ ÁNGEL MARÍA RUNCERIA Y ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCÍA	9	7/12/2023	AUTO PARN No.1707	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IIH-11441 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIIENTOS: 1. REQUERIR, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el subcontrato de formalización minera suscrito con el señor IVAN SANTANA LADINO, teniendo en cuenta que se solicitó en la visita de fiscalización y no se presentó documentación alguna. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que allegue lo requerido. 2. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, de toda labor de desarrollo preparación y/o explotación en las bocaminas denominadas, NN1 (Pino 2), Coordenadas: N 1.118.708, E 1.098.238, ALT 2787 y NN2 (Pino 1), Coordenadas: N 1.118.730, E 1.098.259, ALT 2796, ya que no se encuentran autorizadas en el programa de trabajos y obras (PTO) por la Autoridad Minera, ni con acto administrativo que otorgue viabilidad ambiental, por la autoridad ambiental competente.

					3. MANTENER Y REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, así como el ingreso de personal al interior de la bocamina Azucena ubicada en las siguientes coordenadas: N: 1118667.120, E: 1097963.226, Z: 2743.899 m.s.n. (área del Subcontrato de Formalización Minera 29994) teniendo en cuenta que el referido subcontrato no se encuentra registrado en el Registro Minero Nacional y el subcontratista debe dar pleno cumplimiento al artículo 2.2.5.4.2.9. y .2.5.4.2.11 del Decreto 1949 de 2017, esto es, contar con PTOC aprobado por la Autoridad Minera, y viabilidad ambiental, por parte de la autoridad ambiental competente, RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Informar a la que deberá atender las siguientes recomendaciones: 1. Deben abstenerse de realizar labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto no cuente con licencia ambiental y PTO aprobado por las autoridades competentes. 2. Ordenar a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 370 de 27 de septiembre de 2023. 4. Informar al titular minero, de existir un subcontrato, el subcontratista para adelantar labores mineras de explotación dentro del área del subcontrato de formalización, debe tener radicada la Licencia Ambiental Temporal – y cumplir con las guías ambientales y con las normas de seguridad e higiene minera previstas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. 5. Informar que Mediante Auto PARN No. 1852 de fecha 29 de julio de 2020, notificado por estado jurídico 032 de fecha 30 de julio de 2020 y Auto PAR No. 0704 de fecha 07 de abril de 2021, notificado por estado jurídico 024 de fecha 08 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al Alcalde Municipal de Tuta que en el Informe de Visita Integral PARN N° 370 de 27
--	--	--	--	--	---

						de septiembre de 2023 se evidenció explotación no autorizada y labores mineras sin contar con el PTO y la viabilidad ambiental aprobado por la autoridad competente, razón por la cual se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- que en el informe de visita integral PARN N° 370 de 27 de septiembre de 2023, se evidenció actividades mineras sin contar con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente. 8. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita Integral PARN N° 370 de 27 de septiembre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita Integral PARN N° 370 de 27 de septiembre de 2023, para lo de su competencia. 9. Informar al titular minero, que cuenta con la figura del Amparo Administrativo, estipulada en el artículo 307 del Ley 685 de 2001, para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realicen en el área objeto del título. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502223	ALCALDIA DE SIACHOQUE	5	7/12/2023	AUTO PARN No.1708	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 502223, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la autorización temporal: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones: El Formato Básico Minero anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, en la plataforma de

					Anna Minería. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2022, I, II, III trimestres del 2023. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. - Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1146 del 20 de noviembre de 2023.
--	--	--	--	--	---

						4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Plan de Trabajos de Explotación (PTE). aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto PARN No. 1810 del 09 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 116 del 12 diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	501313	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	5	7/12/2023	AUTO PARN No.1709	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501313, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la autorización temporal: REQUERIMIENTOS 9. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones: - El Formato Básico Minero anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, en la plataforma de Anna Minería. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2022, I, II, III trimestres del 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 56. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 57. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 58. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1141 del 20 de noviembre de 2023. 59. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Plan de Trabajos de Explotación (PTE). aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 60. Informar que mediante Auto No. PARN No. 1897 de fecha 15 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 120 del día 16 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo
--	--	--	--	--	--

						apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 61. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 62. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 63. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	501302	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	5	7/12/2023	AUTO PARN No.1710	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 501302, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario de la autorización temporal: REQUERIMIENTOS 10. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las siguientes obligaciones: - El Formato Básico Minero anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, en la plataforma de Anna Minería. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del 2022, I, II, III trimestres del 2023. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de

					intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1142 del 20 de noviembre de 2020. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Plan de Trabajos de Explotación (PTE). aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto PARN No.1863 de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 118 del día 14 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01419-15	OLEGARIO PULIDO ALBA	8	7/12/2023	AUTO PARN No.1711	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01419-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para los minerales RECEBO, GRAVA Y ARENA correspondiente a los trimestres IV de 2020 y 2021, I de 2021, III de 2022, I, II de 2023. REQUERIMIENTOS 11. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2008, el I y II trimestre de 2009, para los minerales de RECEBO, GRAVA Y ARENA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 12. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los siguientes saldos faltantes: - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.845), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de gravas correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.676), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena correspondientes al III trimestre del año 2021 por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$142), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de TRES MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$3.616), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.

					• El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.505), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena correspondientes al I trimestre del año 2022 por valor de CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$131), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.817), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$873), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena correspondientes al II trimestre del año 2022 por valor de OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$84), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de recebo correspondientes al IV trimestre del año 2022 por valor de CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$141), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de grava correspondientes al IV trimestre del año 2022 por valor de TRECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$351), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. • El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arena correspondientes al IV trimestre del año 2022 por valor de DIEZ PESOS M/CTE (\$10), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 13. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue soporte de pago por concepto de regalías de mineral de Recebo, Grava y Arena correspondientes al III trimestre del año 2023, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, toda vez que, mediante radicado 20231002674352 del 12 de octubre de 2023, no se evidencia soporte de pago.
--	--	--	--	--	---

					Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 64. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 484043 y radicado No. 80762-0 del 5 de septiembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 65. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental radicada por evento No. 511842 y radicado No. 85651-0 del 30 de noviembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 66. Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros Anual 2021, 2022 serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. 67. Informar al titular que, se da por recibida la información allegada mediante radicado No.20221002101482 del 11 de octubre de 2022 y radicado No. 20229030795462 del 28 de octubre de 2022, en esta documentación se presenta respuesta a requerimiento según Auto - PARN No. 1472 del 25 de agosto del 2022, referente al título minero con placa No.01419-15 y que la misma será verificada en posterior inspección de fiscalización 68. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.
--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 69. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1136 del 15 de noviembre de 2023. 70. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 71. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 72. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	01082-15	FERNANDO MONTAÑA & CIA LTDA.	5	7/12/2023	AUTO PARN No.1712	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01082-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 483 del 22 de noviembre de 2023. 2. Se le recuerda al titular minero y al operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el decreto 539 de 2022. 3. Se le recuerda el titular minero que le está prohibido realizar labores de explotación dentro del área del título hasta tanto, presente el levantamiento de las medidas impuestas por la autoridad ambiental, mediante Resolución 826 de fecha 17 de mayo 2017 de CORPOBOYACÁ. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00912-15	HOLCIM S. A.	5	7/12/2023	AUTO PARN No.1713	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00912-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente un Informe donde se justifique por qué no se adelantan labores en el área del título minero, conforme a la etapa contractual en la que se encuentra el título, dado que se cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 73. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 481 del 22 de noviembre de 2023. 74. Se le recuerda a la titular que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el Decreto 539 de 2022. 75. Cuando se reinicien las labores se debe presentar un Informe técnico donde se especifiquen las labores a desarrollar y el cumplimiento de todos los requerimientos impuestos anteriormente.

						76. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 77. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 78. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	5	7/12/2023	AUTO PARN No.1714	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00850-15, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral N. 484 del 22 de noviembre de 2023. 2. Se le recuerda al titular minero y al operador minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera a fin de mitigarlos y controlarlos dentro del área del título según con lo dispuesto en el decreto 539 de 2022. 3. Se le recuerda el titular minero que le está prohibido realizar labores de explotación dentro del área del título hasta tanto, presente el levantamiento de las medidas impuestas por la autoridad ambiental, mediante Resolución 826 de fecha 17 de mayo 2017 de CORPOBOYACA. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que mediante auto PARN No. 2223 del 09 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 045 del 10 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00848-15	ANGEL MIGUEL MONTAÑEZ MONSALVE	5	7/12/2023	AUTO PARN No.1715	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00848-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes al II, III trimestre del 2021, I, III, IV trimestre del 2022, I, II, III trimestres del 2023. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 17. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 18. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o

						requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 19. Informar al titular minero que que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 51-43-101002321, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 22 de Junio de 2023 hasta el 22 de Junio de 2024 presentada a través de Anna Minería con radicado No 74653-0 y No. de evento 459348 de fecha 23 de Junio de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 12677171 a través de la plataforma ANNA MINERÍA. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar. 20. Informar al titular minero que se evaluó con numero de tarea 11953388; el Formato Básico Minero Anual del año 2022, junto con su plano de labores, presentado bajo radicado No. 67872-0 de fecha 01 de Marzo de 2023, a través de la plataforma ANNA MINERIA, el cual será notificado en su debida forma en posterior acto administrativo. 21. Informar al titular minero que la información allegada mediante Radicado No. 20231002232132 del 16 de enero de 2023, se dar por recibida y la implementación de estas medidas se verificaran en próxima visita de fiscalización. 22. Informar que información del plan de gestión social allegada mediante Radicado No.20221001654462 de 20 de enero de 2022, se encuentra en evaluación y en posterior acto administrativo se emitirá el pronunciamiento que tenga lugar. 23. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – N° 1129 del 10 de noviembre de 2023. 24. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 25. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	125-92	SIERVO BENIGNO MEJÍA GÓMEZ (Q.E.P.D), MELBA EMELINA MEJÍA GÓMEZ Y GUILLERMO ABAD MEJÍA GÓMEZ (Q.E.P.D)	6	7/12/2023	AUTO PARN No.1716	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 125-92 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-2023-043-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN-2023- 043-1E objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS

					1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 125-92, de conformidad a los dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término otorgado, alleguen un informe de investigación del accidente el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Informe de atención de emergencia No. ESSMN-2023- 043-1E, específicamente: -El titular minero deberá realizar la investigación del accidente mortal de acuerdo a la normatividad vigente y según lo establecido en el artículo 11 numeral 4 del decreto 1886 de 2015, y remitir copia del mismo a esta Autoridad Minera. -Dar cumplimiento a lo establecido en el título IV del Decreto 1886 de 2015 con respecto al sostenimiento. - Diseñar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. -Dar cumplimiento a lo establecido en el título II del Decreto 1886 de 2015 con respecto a la ventilación. -Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1886 modificado por el artículo 3 de lo Decreto 944 de 2022. -Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 numeral 8 del Decreto 1886 modificado por el artículo 3 de lo Decreto 944 de 2022. -Implementar los procedimientos de trabajos seguro para la ejecución de labores mineras en aplicación del artículo 9 del Decreto 1886 del 2015. -Dar cumplimiento lo establecido en el titulo 8 capítulo 3 del Decreto 1886 de 2015 en lo concerniente a cables, teniendo en cuenta el deterioro evidenciado del cable utilizado para la tracción del malacate. -Garantizar el cumplimiento de lo establecido con respecto al uso de elementos de protección personal en aplicación de los artículos 20, 21, 22 y 23 del Decreto 1886 del 2015. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue las pruebas, registro fotográficos y documentación que demuestren el cumplimiento de las instrucciones técnicas. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de todas las labores de desarrollo, preparación y/o explotación de la mina Espino Blanco BOCAMINA 4, teniendo en cuenta las condiciones evidenciadas durante la atención de emergencia en cuanto riesgos inminentes por
--	--	--	--	--	---

					sostenimiento y ventilación, la medida se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el acta No. ESSMN-2023-043-E acogido en el informe de atención de emergencia No. ESSMN-2023- 043-1E, además de las medidas que se deriven producto de la investigación que adelante la sociedad titular de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de Decreto 944 del 01 de junio del 2022, teniendo en cuenta la Resolución 1401 de 2007. Dicho informe deberá ser presentado a la autoridad minera para que esta verifique el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el informe. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que se autorizan labores de ventilación, desagüe y mantenimiento al sostenimiento, para lo cual el explotador minero deberá presentar el plan de mantenimiento a realizar para el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el acta No. ESSMN-2023-043-E, incluyendo equipos, personal, cronograma de actividades que se va a implementar el cual deberá ser supervisado por personal técnico de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad minera, así como de las obligaciones contraídas. 4. Informar a los titulares mineros, que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 5. Informar a los titulares mineros, que el grupo de fiscalización minera adelantará visita integral prioritaria al contrato en Virtud de Aporte No. 125-92, con el fin de verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de medidas impuestas en visitas anteriores. 6. Informar a los titulares mineros, que a través del presente acto se acoge el Informe de emergencia No. ESSMN-2023- 043-1E del 21 de noviembre de 2023 y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-2023-043-E del 9 de noviembre de 2023, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el 8 de noviembre de 2023, en una mina de carbón localizada en las coordenadas N: 6°4'19"N 72°41'56"W Z: 2830 m.s.n.m. en la vereda Carbonera del municipio de
--	--	--	--	--	---

						Sativa Sur, departamento de Boyacá; ubicada dentro del área del título minero bajo la modalidad en Virtud de Aporte No. 125-92. 7. Remitir copia del presente acto administrativo, así como el Informe de emergencia No. ESSMN-2023- 043-1E del 21 de noviembre de 2023 y el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-2023-043-E del 9 de noviembre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: - Alcaldía Municipal de Sativasur, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina - Fiscalía General de la Nación a fin de que investigue si existió un acto punible en el accidente. - Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ a fin de que ejerza control y seguimiento ambiental sobre el proyecto minero. - Ministerio de Trabajo a fin de verificar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	077-92	CARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S.	4	7/12/2023	AUTO PARN No.1717	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 077-92 y de conformidad a lo indicado en el acta No ESSMN-042-2023-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN 2023- 042-1E objeto de acogimiento mediante el presente proveído se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado allegue un informe de investigación del accidente conforme a lo establecido en la Resolución 1401 de 2007, el Decreto 1886 de 2015 y el Decreto 944 de 2001, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el Acta No. ESSMN-042-2023-E. Para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, a fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa y las pruebas que pretende hacer valer. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSION de las labores de desarrollo, preparación y/o explotación de la mina San Jerónimo BM 5 ubicada en las coordenadas N 5°45'38" W 72°51'14" Z 2660 m.s.n.m., la medida se mantendrá hasta tanto se dé cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el acta No.

					ESSMN-042-2023-E y el Informe de Emergencia No. ESSMN 2023- 042-1E, además de las medidas que se deriven producto de la investigación que adelante la sociedad titular de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de Decreto 944 del 01 de junio del 2022, teniendo en cuenta la Resolución 1401 de 2007. Dicho informe deberá ser presentado a la autoridad minera para que esta verifique el cumplimiento de las acciones correctivas establecidas en el informe. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 6. Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados. 7. Informar a la sociedad titular que se autorizan labores de mantenimiento al sostenimiento y desagüe por la bocamina 8 las cuales deben ser supervisadas por personal técnico. 8. Informar a la sociedad titular que el grupo de fiscalización minera adelantará visita a las minas del título minero, con el fin de verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de medidas impuestas en visitas anteriores. 9. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el Informe de emergencia No. ESSMN 2023- 042-1E del 26 de octubre de 2023, y se pone en conocimiento el acta de atención de Emergencia ESSMN-042-2023-E del 24 de octubre de 2023, emitidos con ocasión del accidente minero ocurrido el día 24 de octubre de 2023, en la mina San Jerónimo BM 5 localizada en las coordenadas N 5°45'38" W 72°51'14" Z 2660 m.s.n.m. ubicada en la vereda San Juan Nepomuceno del municipio de Tópaga Departamento de Boyacá, la cual se encuentra dentro del Contrato de Concesión No. 077-92. 10. Remitir copia del presente acto administrativo, así como el acta de atención de Emergencia No. ESSMN-042-2023-E del 24 de octubre de 2023 y el Informe de emergencia No. ESSMN 2023- 042-1E del 26 de octubre de 2023, a las siguientes autoridades para lo de su competencia: • Alcaldía Municipal de Tópaga, Boyacá para que ejecute y/o verifique la suspensión de la mina • Fiscalía General de la Nación a fin de que investigue si existió un acto punible en el accidente. • Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACÁ a fin de que ejerza control y seguimiento ambiental sobre el proyecto minero. • Ministerio de Trabajo a fin de verificar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
--	--	--	--	--	---

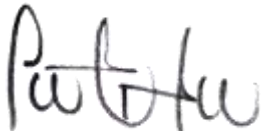
						11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 de Diciembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZÓN**